



**RESOLUCIÓN No.011-2020**  
**REMIGIO JONNATAN MOLINA YÁNEZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN BALAO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...).4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 359 de la Constitución dispone: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las"*



- dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el artículo 60, literal p) del COOTAD dispone que será atribución del Alcalde adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al Concejo Municipal si a este órgano le hubiese correspondido aprobarlas;
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- QUE,** en el Ecuador, el ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“(..). el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*
- QUE,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, emitió el dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Presidencial No. 1017 de 16 de marzo de 2020;
- QUE,** mediante Resolución No. 010-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, declaró la emergencia en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;





**QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió entre otras cosas disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución que regule el uso de mascarilla o tapabocas en espacios públicos;

**QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 06 de abril de 2020 resolvió: "1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";y,

**QUE,** las medidas y disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional para tratar de mitigar la propagación del virus COVID-19 dentro del territorio del Estado demuestran y demandan la imperiosa necesidad de articular y adoptar desde los diferentes niveles de gobierno medidas encaminadas a afrontar la emergencia a nivel local con el fin último de evitar el contagio de masivo de personas de COVID-19, a la par que se garantice el ejercicio pleno de derechos de la población, fundamentalmente el derecho a la salud.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 9, y 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Para la circulación en el espacio público en los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, Disponer las siguientes medidas:

- a. El uso obligatorio de mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la boca y la nariz, para todas las personas residentes o transeúntes del cantón
- b. Para todas las personas residentes o transeúntes del cantón el porte obligatorio de su cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad; y;
- c. Que todas las personas se ubiquen o circulen a una distancia de al menos dos metros de separación con otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso y circulación en los bienes de dominio y uso público dentro del territorio del cantón según lo dispuesto en el artículo 415 del COOTAD.

**Artículo 2.-** Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán el aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir con el período de recuperación, pudiendo trasladarse únicamente a establecimientos de salud para su tratamiento.



Las personas diagnosticadas con COVID-19 positivo estarán inhabilitadas para el uso y circulación en bienes de dominio público, salvo la excepción prevista en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y se acredite documentadamente por el resultado de un test rápido serológico que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo contenido de un test internacionalmente reconocido, en concurrencia con los requisitos previstos en los literal a, b y, c del artículo 1 de la presente resolución, habilitarán a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Para la aplicación de esta resolución, se considerará que, de conformidad con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril de 2020, el uso de mascarillas tipo N-95 esta restringido a nivel comunitario.

**Artículo 4.-** ENCARGAR, la ejecución de la presente Resolución a la Dirección municipal responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución y actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón Balao.

**Disposición General Primera.-** La Dirección encargada de la competencia de salud en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Balao, en coordinación con la Dirección encargada de lo social en el cantón, viabilizarán la entrega gratuita de mascarillas a personas en condición de vulnerabilidad para lo cual gestionará donaciones y de ser necesario adquirirá tales insumos con recursos de la municipalidad, priorizando la producción nacional y local en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación y finanzas públicas.

**Disposición General Segunda.-** Las disposiciones de la presente Resolución se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Disposición General Tercera.-** Encárguese a la Secretaría del Concejo Municipal la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional así como la notificación con la misma a los concejales municipales y demás órganos y entidades del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Balao

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente hasta que se levante la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de excepción.-

Dado en la ciudad de Balao, a los 9 días del mes de junio de 2020.

  
REMIGIO JONNATHAN MOLLA YÁÑEZ  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN BALAO

